



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, martes cinco (05) de febrero de dos mil trece (2013)

Acción.	TUTELA
Demandante(s).	GERSAIN BOBADILLA ALFARO
Demandado(s).	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
Radicado.	05001 33 33 030 2012 00412 00
Asunto.	No accede a solicitud realizada por el ISS en Liquidación.

Mediante memorial, visible a folios 66 a 78 el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación solicitó conceder un término de quince (15) días hábiles para hacer entrega al Despacho de un CD, contentivo del expediente administrativo y de la sentencia judicial del asegurado y que, una vez cumpla con ello, esta Agencia Judicial ordene a COLPENSIONES la recepción de dicho CD para que esta última entidad resuelva de fondo la solicitud amparada; lo anterior, debido a que el ISS en Liquidación ha intentado de manera reiterada hacer entrega de las sentencias pendientes de resolver y pagar, las cuales ya se encuentran diligenciadas y la nueva administradora de pensiones no ha dado pautas de recibo de las mismas.

En los incisos 4 y 5 del artículo 3 del Decreto 2013 de 2012 se estableció, en cabeza del ISS, la obligación de remitir a COLPENSIONES los expedientes administrativos de los afiliados para que pueda conocer y dar respuesta de fondo a las solicitudes por ellos presentadas.

Adicionalmente, el artículo 38 del mismo Decreto señala que *“La entrega de los archivos del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación a COLPENSIONES se deberá hacer mediante inventarios elaborados por cada Seccional, los cuales deberán hacerse de conformidad con las instrucciones que para este caso establezca el Archivo General de la Nación. En estos deberán identificarse los datos mínimos para la recuperación y ubicación de la información, tales como: Nombre de la oficina productora, serie o asunto, fechas extremas (identificando mínimo el año), Unidad de conservación (identificar en un registro número caja y número de carpetas por caja) y soporte. Se podrán utilizar para este propósito los inventarios que el Instituto de Seguros Sociales haya recibido como producto de contratos suscritos con otras entidades para la organización, procesamiento o intervención y, los inventarios que entreguen los funcionarios y servidores del*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Instituto sobre los archivos y documentos a su cargo.”

De tal forma que se previó un plan de entrega de archivos y expedientes pensionales entre la nueva administradora de pensiones COLPENSIONES y el ISS en Liquidación.

En consecuencia, esta Agencia Judicial no tiene competencia para adelantar con ambas entidades un plan de entrega y, menos aún, ordenar a COLPENSIONES una forma determinada para recibir la documentación, pues de hacerlo estaría desconociendo los parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación y del Comité técnico creado para formalizar el proceso de entrega de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40 del mismo decreto.

En virtud de lo anterior, la presente instancia judicial niega la solicitud del ISS en Liquidación.

NOTIFÍQUESE

**MARIA BETTY RIVERA GONZALEZ
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO**